

Resolución N° 2471, del Congreso Nacional, por la cual se aprueba un Contrato entre el Estado y el señor Félix Perdomo, relativo al uso y habitación de un inmueble.— G. O. N° 7171, del 29 de Agosto de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2471.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 8 del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Félix Perdomo, por el cual el primero concede al segundo el goce de uso y habitación mientras viva, de la casa N° 120 de la calle "General Duvergé" de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, la cual está ubicada en el solar N° 6 de la manzana N° 12-A.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito en fecha 8 del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Félix Perdomo, por el cual el primero concede al segundo el goce de uso y habitación mientras viva, de la casa N° 120 de la calle "General Duvergé" de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, la cual está ubicada en el solar N° 6 de la manzana N° 12-A, que copiado a la letra dice así:

YO, LICENCIADO HOMERO HERNANDEZ ALMANZAR, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE, QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE:

Acto número treinta y cuatro.— En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; por ante mí, Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi Ministerio, con mi estudio abierto en la casa número diecinueve de la calle Padre Billini de esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7463, serie 31, debidamente renovada para el año en curso con el sello de Rentas Internas Número 7472 en presencia de los testigos que al final serán nombrados comparecieron, el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, doctor Pompilio A. Brouwer, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la casa número cuatro (4) de la calle "Luisa Ozema Pellerano" de esta Ciudad, de profesión médico, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1407, serie 1, debidamente renovada para el año en curso, quien actúa en su calidad

y indicada y conforme poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 10 (diez) del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Constitución del Estado; quien en lo adelante se denominará el Estado; y el señor Félix Perdomo, dominicano, según su declaración, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la casa número ciento veinte de la calle "General Duvergé" de la Ciudad de San Cristóbal, accidentalmente en esta Ciudad, de ocupación zapatero, portador de la Cédula Personal de Identidad número 2459 serie 2 debidamente renovada para el año en curso, se ha convenido y pactado lo siguiente: Artículo Primero: El Estado Dominicano, representado en la forma antes indicada, concede al Beneficiario, el goce de uso y habitación mientras viva, de la casa número ciento veinte (120) de la calle "General Duvergé", de la Ciudad Benemérita de San Cristóbal, Provincia Trujillo, ubicada en el solar número seis manzana doce A (12-A).— Artículo Segundo: El inventario y la fianza exigidos por el Código Civil Dominicano como requisitos en contratos de esta especie, no regirán para el presente acto.— Artículo Tercero: El Beneficiario se compromete a establecer su residencia en el inmueble dado en usufructo, no pudiendo destinarlo a ningún otro uso que no sea el antes indicado.— Artículo Cuarto: La violación a la disposición enunciada en el artículo anterior implicará de pleno derecho la rescisión del presente contrato, sin intervención judicial alguna, pudiendo el Estado disponer desde ese momento del inmueble, en la forma y en el momento que lo crea conveniente.— Artículo Quinto: Para su validez, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, comenzando a regir sus disposiciones a partir de la fecha de la Resolución, que lo aprueba. Hecho y pasado en mi Estudio en la fecha arriba indicada, en presencia de los señores Abel E. Avbar C., y José María Machado, dominicanos, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, oficinistas, de este domicilio y residencia portadores de las Cédulas Personales de Identidad números 2921 serie 4 y 1817, serie 1, respectivamente, debidamente renovadas, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, quienes doy fe conocer y quienes después de lectura dada por mí y aprobada por los comparecientes firman conjuntamente conmigo Notario Público que certifico y doy fe.— (Firmados): Dr. Pomilio A. Brouwer, Félix Perdomo, Abel E. Avbar C., José María Machado, Homero Hernández A., (Abogado-Notario).— Es copia fiel y conforme a su original al cual me remito y expido a solicitud del señor Félix Perdomo la que está exenta de toda clase de impuestos hoy día doce de julio del

año mil novecientos cincuenta, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Homero Hernández A.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Carlos R. Goico M.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

Los Secretarios: Francisco Prats Ramírez.
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2473, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.
G. O. Nº 7174, del 16 de Agosto de 1950.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2473.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero-